

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001310301620170054800

1.- En el presente proceso acumulado promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HENRY ANDRÉS VARGAS MURICA, se libró mandamiento de pago por auto de 11 de agosto de 2021 y de manera simultánea se decretó el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1957010, 50C-1956507 y 50C-1956740 (fl. 111/112, C.3 – archivo PDF-001, págs. 206/208). El demandado se notificó por estado de dicha decisión, el cual en oportunidad contestó la demanda y propuso excepciones.

2.- Por auto de 6 de mayo se dispuso que la demandante MARIA DE JESÚS CORREDOR NUMAQUE, debería estarse a lo dispuesto en auto de fecha 2 de diciembre de 2021, por medio del cual se había resuelto petición en igual sentido y se fijó fecha para audiencia inicial (ver archivos PDF-015 y 016).

3.- Los dos proveídos antes referidos, fueron incluidos y registrados dentro del proceso de la referencia, como se observa en el portal Siglo XXI, al ser consultado, los cuales no concuerdan con la realidad procesal, dado que por confusión involuntaria de secretaría no fueron registrados en el proceso correspondiente radicado bajo el número 11001310301520170054800, el cual proviene del Juzgado 15 Civil del Circuito, que lo remitió a este Despacho por pérdida de competencia conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

4.- Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos de fecha 6 de mayo de 2022, por medio de los cuales se dispuso que la demandante MARIA DE JESÚS CORREDOR NUMAQUE debería estarse a lo dispuesto en auto de fecha 2 de diciembre de 2021 y se fijó fecha para audiencia inicial (archivos PDF-015 y 016).

SEGUNDO: DISPONER que secretaría proceda a tomar los correctivos en el portal Siglo XXI conforme a las actuaciones emitidas dentro de la lid o dejar las constancias respectivas, con el fin de evitar confusiones entre los extremos procesales por registros que no corresponden a este asunto.

TERCERO: REQUERIR a la secretaría para que proceda oportunamente a desanotar el asunto, atendiendo la radicación diferenciada de los asuntos y evitar esta clase de imprecisiones a futuro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 065
fijado el 30 DE JUNIO DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb9d178b2f67ed22563c006110585ea3ac025d158e0cc2b65e5dc94102c04a4**

Documento generado en 29/06/2022 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>